

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Pago Directo Ref. 11001-40-03-036-2023-00188-00.**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General de Proceso, que al tenor reza:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

*Y a su vez, el párrafo del mismo artículo 17 ejusdem, indica: PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Bajo el anterior marco, en el caso bajo del estudio se advierte que las pretensiones del confuso libelo introductorio se dirigen al cobro de una indemnización por los perjuicios causados durante la ejecución de un contrato de arrendamiento, que ascienden a un total de \$5.120.000 M/cte, de manera que no superan los 40 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que es un litigio de mínima cuantía.

En ese orden de ideas, al ser un juicio de mínima cuantía su tramitación está asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia y, por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda incoada por Yorledis Pajaro Torres, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**TERCERO:** Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciense.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink that reads "María Isabella Córdoba Páez".

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **31 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*  
*Secretario*